



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida, Guainía, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso de jurisdicción voluntaria - corrección de registro civil N° 940014089002 -2023- 00086 - 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria. Sírvase proveer.

**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

**Inírida, Guainía, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

La señora **MARÍA ELENA YUAVE YUAVE**, identificada con el NUIP **1.121.796.360**, solicita que previos a los trámites de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA se realice la corrección, modificación o aclaración según corresponda del registro civil de nacimiento, identificado con el NuiP 1.121.796.360, registro realizado el día 17 de octubre de 2010.

Lo solicitado por la demandante tiene sustento resumidamente en los siguientes:

### 1. HECHOS:

Manifiesta que es ciudadana colombiana, residente en el municipio de Inírida, con asiento en la comunidad de MORROCO CAÑO VITIÑA, que su señor padre la registro, mediante dos testigos hábiles, para efectos que tuviera plena identidad, procedió a realizar su registro civil el día 17 de octubre de 2010, que fue mediante declaración extra proceso, que sirvió de base para sentar su registro civil de nacimiento, donde se anotó que la inscrita había nacido el 07 de junio de 1889, cuando su fecha real de nacimiento, fue el 07 de junio de **1989**, situación que no entiende, siendo evidente que no cuenta con 200 años de existencia, aduce que a la fecha está embarazada y el nacimiento de su bebe se acerca y no cuenta actualmente con su plena identidad, ya que solicitó la expedición de su cédula y no fue posible acceder a ella, bajo el argumento de tener la fecha de nacimiento mal establecida.

### 2. PRETENSIONES:

Solicita se corrija, modifique o aclare el registro civil de nacimiento NUIP1.121.796.360, realizado el día 17 de octubre de 2010, respecto de su fecha de nacimiento, la cual presenta error respecto al año de nacimiento, ya que le inscribieron como año 1889, y se debe establecer de manera correcta, estableciendo como año de nacimiento **1989**, solicita una vez corregido se expida su cedula de ciudadanía de manera correcta.



### 3. CONSIDERACIONES:

**“Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite.** *Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos (...). 11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”*

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos adjuntos como material probatorio, se observa, que la misma reúne los requisitos legales, conforme lo consagra los artículos 28, 82, 84, 577 numeral 1.1, del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1970; en consecuencia, este despacho procederá a **decretar su admisión.**

En mérito de lo anteriormente expuesto; **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

#### RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil, presentada por la señora **MARÍA ELENA YUAVE YUAVE**, identificada con el NUIP **1.121.796.360**
2. **Cítese**, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que emita concepto en lo referente al presente proceso de jurisdicción voluntaria. Envíese copia del escrito demandatorio.
3. **DECRÉTESE** de manera oficiosa y como pruebas, las siguientes:
4. **Solicítese** a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, para que por su intermedio
  - Aporte a este proceso registro civil auténtico de la señora **MARÍA ELENA YUAVE YUAVE**, identificada con el NUIP **1.121.796.360**.
  - **Solicítese** a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, documentos precedentes con que cuente respecto el registro civil NUIP **1.121.796:360**, para que sean enviados con destino a este Juzgado.
  - **Manifiestar claramente que, por el error, que nos ocupa, no es de los contenidos por el Art. 91.- Modificado, art. 4, D. 999 de 1988;** de estar dentro de los concebidos por el artículo prenombrado, proceder a su corrección inmediata a solicitud oficiosa del despacho e informar al mismo.

Art. 91.- Modificado, art. 4, D. 999 de 1988



"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.

- Para lo anterior, concédase un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de esta admisión. Envíese copia del escrito de mandatorio. Lo anterior a fin de esclarecer los hechos.
- Respecto a la solicitud del amparo de pobreza solicitado; este despacho se abstendrá de decretarlo y procederá a impartir celeridad dado el estado de embarazo de la solicitante.

Librense por secretaría los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON**  
**JUEZ**

